

RV: REF EXCEPCIONES DE MERITO -AMPARO DE POBREZA - PODER ESPECIAL RAD 2021 00604

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/02/2022 3:23 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria Municipal

De: carlos enrique mosquera cortes <cemcabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 3:17 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF EXCEPCIONES DE MERITO -AMPARO DE POBREZA - PODER ESPECIAL RAD 2021 00604

SEÑORES**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

E. S. D.

REF EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO 2021-00604

CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES, en mi calidad de apoderado del señor **JOSE ALBERTO MOSQUERA BAHAMON**, según poder especial adjunto a este correo por medio del siguiente escrito INTERPONGO excepciones de merito en proceso ejecutivo singular del radicado 2021-00604 dentro del término legal, adicionalmente adjunto escrito de solicitud de amparo de pobreza y poder especial otorgado por mi cliente

cualquier inquietud y notificación cel. 3175307799 cemcabogados@hotmail.com y carrera 69 No 13 b 100 casa 2 manzana 1 la hacienda Cali

atentamente

CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES

C.C.No 7.699824 Expedida en Neiva

T.P. No 98315 C.S.J

Señores

JUZGADO SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULRA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN
RAD. No.: 2021-00604

CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.824 de Neiva, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN**, encontrándome dentro del término legal oportuno para hacerlo, interpongo y sustento **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en contra la solicitud de pago formulada por el apoderado de la parte actora, con base en la cual el Despacho resolvió librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi prohijado, teniendo en cuenta los argumentos fácticos y de derecho que a continuación se exponen:

FUNDAMENTO NORMATIVO

1. **INEXISTENCIA DEL PAGARÉ No. 14991757 PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES 355276988 – 355277013 – 259620039 – TC 7975 TC 8970 TC 1074 – TC 7093, DEBIDO A QUE SU CONTENIDO CONTRARÍA NORMAS DE ORDEN PÚBLICO COMO LO SON LOS ARTÍCULOS 1617 Y 2235 QUE DE FORMA CLARA PROSCRIBEN EL COBRO DE ÍNTERESES SOBRE ÍNTERESES**

El Código Civil, de forma clara proscribire la figura del anatocismo que corresponde al cobro de intereses sobre intereses. En este sentido, los artículos 1617 y 2235 estipulan lo siguiente:

ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

[...]

ARTICULO 2235. <ANATOCISMO>. Se prohíbe estipular intereses de intereses.

En ese orden de ideas, es evidente que el Legislador consideró que en la estipulación de intereses sobre intereses es absolutamente contraria a derecho, de manera que cualquier pacto que al respecto se realice entre acreedor y deudor generaría la nulidad del negocio jurídico, lo que conduciría necesariamente a su inexistencia.

Sobre este tema el doctrinante Fernando Valdés ha conceptuado lo siguiente:

Al respecto, es evidente que el Legislador consideró que en la estipulación de intereses sobre intereses del artículo 2235, había un objeto ilícito, que implica un abuso cometido contra individuos que se hallan en circunstancias difíciles, y que sólo obligados por éstas, y no libremente, convienen aceptar las obligaciones que se les imponen. De ahí, que tales consideraciones en favor de los deudores y en contra del abuso del derecho de los acreedores, permitan que el anatocismo resulte proscrito en nuestra legislación.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se tiene que Banco de Bogotá S.A. dentro de las cartas de instrucciones del pagaré No. **14991757** diligenciado para respaldar las obligaciones **355276988 – 355277013 – 259620039 – TC 7975 TC 8970 TC 1074 – TC 7093** que fueron firmados por el señor José Alberto Mosquera Bahamón y en evidente desconocimiento de las normas de orden público que fueron previamente citadas, estableció que el valor que se consignaría en él correspondería al capital de todas las obligaciones más intereses y a la capitalización de intereses; Nótese que en la carta de

instrucciones se consigna la expresión "capitalización de intereses", cuestión que claramente se encuentra proscrita por nuestro ordenamiento jurídico. Esta inclusión sin lugar a duda, contraría dos normas de orden público que proscriben el cobro de intereses sobre intereses, pues de un lado, dentro del capital se están incluyendo los intereses (capitalización de intereses), y de otro, sobre ese supuesto capital se pactó el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todo lo expuesto, generaría la nulidad de lo pactado en el pagaré que sirve de base para demandar ejecutivamente a mí representada y, en este sentido, conduciría a la inexistencia del título valor.

2. PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS VALORES

En el evento en el que llegaré a resultar acreditado que mi representado ha realizado el pago parcial de las obligaciones con base en las cuales se le demanda ejecutivamente, solicito comedidamente se declare probada esta excepción.

3. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, siempre que exima parcial o totalmente a la parte demandada y/o a mi procurada de responsabilidad, incluida la de prescripción.

En virtud de lo expuesto, me permito realizar la siguiente:

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES.

Comendidamente solicito al Despacho se tengan como pruebas documentales, en las que se soportan los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos en el presente medio de impugnación, las siguientes:

- Copia del derecho de petición de solicitud de información a Banco de Bogotá S.A. remitido por correo electrónico a la dirección solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co, dirección electrónica señalada para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con el certificado de remisión.

2. PRUEBAS DOCUMENTAL PARA QUE SE ORDENE OFICIAR:

Habiéndose cumplido del artículo 78 numeral 10 y el 173 del CGP, para la obtención de documentos sin que hubiere sido posible su obtención, solicito que se decrete librar oficios, ordenando a la ejecutante, Banco de Bogotá S.A. que, con destino a este proceso, informe lo siguiente respecto de cada una de las obligaciones cuyo pago se reclama por medio de los títulos valores bases de la presente acción:

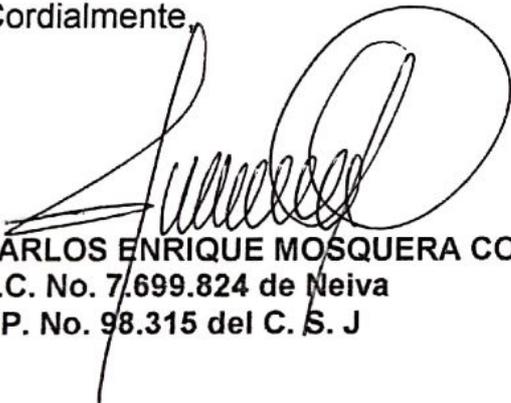
1. El valor del crédito y respectivo desembolso realizado a mí representado y la fecha del mismo.
2. La tasa de intereses remuneratorio pactada para cada obligación.
3. Plan de pagos entregado y concertado con mí representado respecto de cada obligación.
4. El total del monto pagado y/o amortización del crédito obtenida por parte del Banco, en razón a las condiciones determinadas dentro del mutuo financiero y/o préstamo y/o

producto financiero y/o obligaciones adquiridas supuestamente con la Entidad Bancaria y garantizado(s) con cada uno de los pagarés aquí referenciados.

PETICIÓN

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos anteriormente, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho **DECLARAR PROBADAS** las excepciones propuestas, eximiendo a mi representada del pago de las obligaciones infundadamente pretendidas en su contra.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES
C.C. No. 7.699.824 de Neiva
T.P. No. 98.315 del C. S. J

RV: PODER : RAD. 2021-00604 Banco de Bogotá vs José Alberto Mosquera Bahamón

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/02/2022 1:23 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (239 KB)

Poder especial Rad 2021-00604 (1).pdf;

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria Municipal

De: Jose Alberto Mosquera Bahamon <j.a.mosco224@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 1:07 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cemcabogados@hotmail.com <cemcabogados@hotmail.com>

Asunto: RV: PODER : RAD. 2021-00604 Banco de Bogotá vs José Alberto Mosquera Bahamón

Señores

JUZGADO SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULRA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN
RAD. No.: 2021-00604

JOSÉ ALBERTO MOSQUER BAHAMÓN, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. _14991757_ de _Cali_, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.824 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 98.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y adelante todas las acciones en defensa de mis intereses, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00604.

En consecuencia, el doctor **MOSQUERA CORTES** queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, formular recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para mi defensa.

De conformidad con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico del doctor Carlos Enrique Mosquera Cortes inscrito en el Registro Nacional de Abogados es cemcabogados@hotmail.com.

Atentamente,

JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN
C.C. 14991757

Acepto,

CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES
C.C. 7.699.824
T.P. 98.315 del C. S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

De: Jose Alberto Mosquera Bahamon

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 12:40 p. m.

Para: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cemcabogados@hotmail.com <cemcabogados@hotmail.com>

Asunto: PODER : RAD. 2021-00604 Banco de Bogotá vs José Alberto Mosquera Bahamón

Señores

JUZGADO SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULRA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN
RAD. No.: 2021-00604

JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14991757 de Cali, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.824 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 98.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y adelante todas las acciones en defensa de mis intereses, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00604.

En consecuencia, el doctor **MOSQUERA CORTES** queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, formular recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para mi defensa.

De conformidad con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico del doctor Carlos Enrique Mosquera Cortes inscrito en el Registro Nacional de Abogados es

cemcabogados@hotmail.com.

Atentamente,

JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN
C.C. 14991757

Acepto,

CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES
C.C. 7.699.824
T.P. 98.315 del C. S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULRA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN
RAD. No.: 2021-00604

JOSÉ ALBERTO MOSQUER BAHAMÓN, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.991.757 de Cali, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.824 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 98.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y adelante todas las acciones en defensa de mis intereses, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00604.

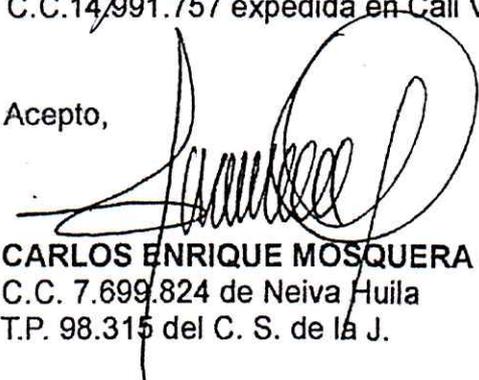
En consecuencia, el doctor **MOSQUERA CORTES** queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, formular recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para mi defensa.

De conformidad con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico del doctor Carlos Enrique Mosquera Cortes inscrito en el Registro Nacional de Abogados es cemcabogados@hotmail.com.

Atentamente,


JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMÓN
C.C.14.991.757 expedida en Cali Valle

Acepto,


CARLOS ENRIQUE MOSQUERA CORTES
C.C. 7.699.824 de Neiva Huila
T.P. 98.315 del C. S. de la J.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1975**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

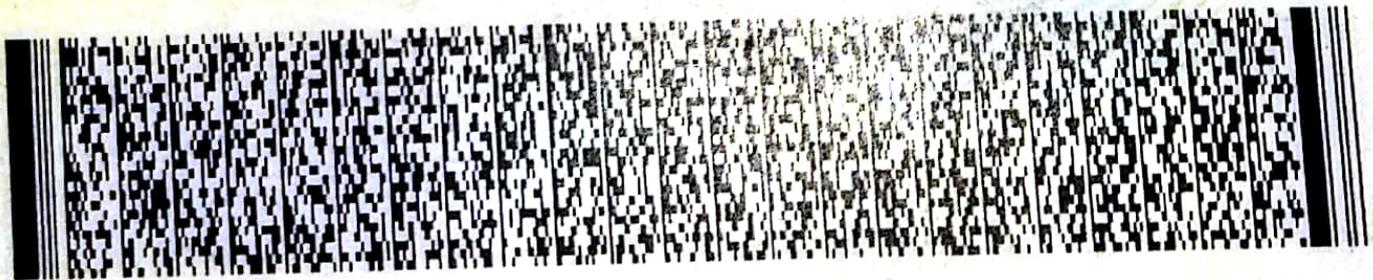
O+
G.S. RH

M
SEXO

06-OCT-1993 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65138845-M-0007699824-20060112

00267 06012H 02 161786730

188306

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

98316

Tarjeta No.

99/09/24

Fecha de Expedicion

99/07/31

Fecha de Grado

CARLOS ENRIQUE
MOSQUERA CORTES

7699824

Cedula

LIBRE/CALI
Universidad

DEL VALLE
Consejo Seccional



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.699.824

MOSQUERA CORTES
APELLIDOS

CARLOS ENRIQUE
NOMBRES



FIRMA